

RESOLUCION N°030 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACION A UN DOCENTE MUNICIPAL SITUADO FISCAL/ PRESUPUESTO LEY 91.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 del 2015, Decreto 1272 de 2018, Decreto de Delegación 000068 del 2020 y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número de FOMAG 2022-PENS-023647 de fecha 21-11-2022 y en el SAC bajo el No. ATL2022ER020839 de fecha 21-11-2022, el (la) docente **LEIDEN JUDITH OLIVERO JIMENEZ** identificado (a) con la C.C N°22.538.266, solicita el reconocimiento y pago de una de una Pensión Vitalicia de Jubilación, como docente de vinculación Municipal Situado Fiscal/ Presupuesto Ley 91.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Solicitud de la prestación
- Fotocopia legible y ampliada de la cédula de ciudadanía
- Registro Civil de nacimiento
- Certificado de salarios
- Certificado de tiempo de servicios
- Certificado de no pensionado expedido por la Oficina de Talento Humano
- Certificado de no pensionado expedido por Colpensiones.

“(…) Declaración Extraprocesal

Acta No. 87

*En Sabanalarga, Atlántico, a los 12 días del mes de noviembre del año 2022, ante mi **FEDERICO ANTONIO VIZCAÍNO RODRIGUEZ**, Notario único del Círculo de Manatí, compareció **LEIDEN JUDITH OLIVERO JIMENEZ** con C.C No. 22.538.266, con el fin de rendir bajo gravedad del juramento.*

DECLARACION: *“Declaro bajo la gravedad de juramento que en estos momentos No me encuentro pensionada por ninguna entidad ni publica no devengo de jubilación de ninguna entidad pública ni privada.”*

Que, de conformidad con el registro civil de nacimiento, aportado por la (el) solicitante, se establece que, el (la) docente nació el día 25-10-1967 cuenta a la fecha con más de 55 años de edad.

Que, de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegados, se pudo constatar que el (la) educador (a) prestó y ha venido prestando sus servicios así:



RESOLUCION N°030 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACION A UN DOCENTE MUNICIPAL SITUADO FISCAL/ PRESUPUESTO LEY 91.

ENTIDAD NOMINADORA	DESDE	HASTA	DÍAS	TOTAL, DÍAS NETO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DPTO DEL ATLANTICO F.N. P.S.M	30-05-1990	25-10-2022	11.666	11.666

Que el docente adquirió el status de jubilado el 25-10-2022, fecha que se encontraba afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que, para efectos de liquidación, se debe aplicar lo consagrado en la Sentencia de Unificación SUJ-014-CE-S2-2019 del Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda, MP. Cesar Palomino Cortes, en la que se dispone que para los docentes vinculados antes de la vigencia de la Ley 812 de 2003, los factores que se deben tener en cuenta son solo aquellos sobre los que hayan efectuado los respectivos aportes, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 62 de 1985, y por lo tanto, no se puede incluir ningún factor diferente a los enlistados en el mencionado artículo.

Que en ese orden de ideas, para los docentes vinculados antes de la fecha de entrada de vigencia de la Ley 812 de 2003, los factores que se deben tener en cuenta para liquidación del ingreso base de liquidación de pensión son los siguientes: Asignación Básica, Gastos de presentación, prima de antigüedad, técnica, ascensional y de capacitación, dominicales y feriados, horas extras, bonificación por servicios prestados, trabajo suplementario o realizado en jornada nocturna o en día de descanso obligatorio.

Después de la vigencia de la Ley y 812 de 2003, se tomarán los contemplados en la Ley 1158 de 1994.

Ahora bien, mediante comunicado emitido por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio No. 003-2020 de fecha 18 de febrero de 2020 se aclaró la aplicación de la Sentencia de Unificación del Consejo de Estado SUJ-014-CE-S2-2019, concluyendo que la pensión se debe liquidar teniendo en cuenta además de los señalados en la sentencia los siguientes factores que se encuentren taxativamente señalados así:

- Asignación adicional para directivos
- Bonificación mensual
- Bonificación pedagógica
- Horas extras

Sin embargo, se hace la claridad que los anteriores factores se aplicaran teniendo en cuenta únicamente los aportes sobre los cuales cotizo el beneficiario, y por lo anterior la secretaría deberá validar si efectivamente se realizaron descuentos.

Que, de conformidad con lo anterior, en aplicación solo se tendrá en cuenta los siguientes factores así:



RESOLUCION N°030 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACION A UN DOCENTE MUNICIPAL SITUADO FISCAL/ PRESUPUESTO LEY 91.

FECHA DE STATUS = 25-10-2022	
PERIODO DE LIQUIDAR 26-10-2021 AL 25-10-2022	
ASIGNACION BASICA AÑO 2021 GRADO 13 = 3.862.197 X 65/360	= \$697.341
ASIGNACION BASICA AÑO 2022 GRADO 13 = 4.204.732 X 295 /360	= \$3.445.544
TOTAL, PROMEDIO	= \$4.142.885
BONIFICACION MENSUAL AÑO 2021 GRADO 13 = 57.933X 65/360	= \$10.460
BONIFICACION MENSUAL AÑO 2022 GRADO 13 = 105.119 X 295/360	= \$86.139
TOTAL, PROMEDIO	= \$96.599
BONIFICACION PEDAGOGICA AÑO 2021 = 559.004 / 2,2 meses	= \$8.540
BONIFICACION PEDAGOGICA AÑO 2022 = 798.899 / 9,8 meses	= \$54.370
TOTAL, PROMEDIO	= \$62.910
HORAS EXTRAS AÑO 2021 = 951.258/12	= \$79.272
HORAS EXTRAS AÑOS 2022 = 4.547.633/12	= \$371.469
TOTAL, PROMEDIO	= \$450.741
TOTAL	= \$ 4.753.135
IBL = 4.753.135 X75% = 3.564.852	
EFFECTIVA A PARTIR DEL 26/10/2022	

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 91 de 1989, Ley 6 de 1945, Ley 33 de 1985; Ley 71 de 1988, Ley 1151/2007, Ley 1250/2008, Decreto 1272/2018, Decreto 2831/2005 y demás normas concordantes.

Que es conducente expedir el acto administrativo de reconocimiento de la pensión de jubilación, la cual se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, norma aplicable por remisión de la Ley 238 de 1995.

Que, en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico envió con el oficio No.1287 del 25-11-2022 a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soportes incluyéndose los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada, la cual fue estudiado el 02-01-2022.

Que, una vez recibido y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnostico APROBADO

RESOLUCION N°030 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACION A UN DOCENTE MUNICIPAL SITUADO FISCAL/ PRESUPUESTO LEY 91.

y recibida el 02-01-2022, tal como consta en la hoja de revisión con identificador N° 2197977 firmado por JESSICA BURGOS REY, con las

OBSERVACIONES:

"SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACION DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DEL 16 DE AGOSTO DE 2005, ART. 4, Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD PROYECTADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACION.

*REF: PENSION DE JUBILACION NVEZ 1.
DOCENTE: LEIDEN JUDITH OLIVERO JIMENEZ
C.C. 22.538.266*

SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCION TENIENDO EN CUENTA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

*FECHA DE NACIMIENTO: 25/10/1967
FECHA DE ESTATUS: 25/10/2022
EFECTIVIDAD: 26/10/2022
TIEMPO DE SERVICIO:
30/05/1990 25/10/2022*

SE TIENE QUE EL DOCENTE LABORO 32 AÑOS, 04 MESES Y 26 DÍAS EQUIVALENTE A 11.666 DÍAS, ADQUIRIENDO SU ESTATUS JURÍDICO DE PENSIONADO EL 25/10/2022 DIA DE CUMPLIMIENTO EDAD Y TIEMPO DE SERVICIO REQUERIDO.

*PERIODO INICIO ÚLTIMO AÑO: 26/10/2021
PERIODO FINAL ÚLTIMO AÑO: 25/10/2022*

FACTORES:

*LIQUIDACION ULTIMO AÑO
ULTIMO AÑO 26/10/2021 25/10/2022
AÑOS 2021 2022
DIAS 65 295 360*

*ASIGNACIÓN BÁSICA \$ 3.862.197 \$ 4.204.732
PROMEDIO \$ 697.341 + \$ 3.445.544 = \$ 4.142.885 X 75% = \$ 3.107.164*

BONIFICACION MENSUAL \$ 57.933 \$ 105.119

PROMEDIO \$ 10.460 + \$ 86.139 = \$ 96.599 X 75% = \$ 72.449

BONIFICACION PEDAGOGICA \$ 559.004 \$ 798.899

PROMEDIO \$ 8.540 + \$ 54.370 = \$ 62.910

RESOLUCIÓN N°030 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE MUNICIPAL SITUADO FISCAL/ PRESUPUESTO LEY 91.

HORAS EXTRAS \$ 951.258 \$ 4.457.633
PROMEDIO \$ 79.272 + \$ 371.469 = \$ 450.741

TOTAL \$ 4.753.135 X 75% = \$ 3.564.852

PARA EFECTOS DE LIQUIDACIÓN DE LA PENSION SE DEBE APLICAR LO CONSAGRADO EN LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN SUJ-014-CE-S2-2019 DEL CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, MP. CESAR PALOMINO CORTES LA CUAL FALLA: UNIFICAR LA JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO EN EL SENTIDO DE PRECISAR LO SIGUIENTE:

EN LA LIQUIDACIÓN DE LA PENSION ORDINARIA DE JUBILACIÓN DE LOS DOCENTES VINCULADOS ANTES DE LA VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003, QUE GOZAN DEL MISMO RÉGIMEN DE PENSION ORDINARIA DE JUBILACIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS DEL ORDEN NACIONAL PREVISTO EN LA LEY 33 DE 1985, LOS FACTORES QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA SON SOLO AQUELLOS SOBRE LOS QUE HAYAN EFECTUADO LOS RESPECTIVOS APORTES DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 62 DE 1985, Y POR LO TANTO, NO SE PUEDE INCLUIR NINGÚN FACTOR DIFERENTE A LOS ENLISTADOS EN EL MENCIONADO ARTÍCULO. LO ANTERIOR, EN APLICACIÓN DEL PRECEDENTE OBLIGATORIO EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 10 Y 102 DE LA LEY 1437 DE 2011.

SE APLICA LOS PRECEPTOS DEL COMUNICADO NÚMERO 003 DEL 18/02/2020 DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FOMAG ; SEGÚN REMISIÓN EXPRESA DEL CONCEPTO NÚMERO 20194000386161 DEL 12/12/2019 DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA ASIGNACIÓN ADICIONAL PARA DIRECTIVOS DOCENTES, BONIFICACIÓN MENSUAL DOCENTE Y BONIFICACIÓN PEDAGÓGICA.

DE CONFORMIDAD CON LOS ANTERIORES FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y FACTICOS SE DEBERÁ RECONOCER LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1.- RECONOCER AL DOCENTE LEIDEN JUDITH OLIVERO JIMENEZ IDENTIFICADO CON C.C. 22.538.266 LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN POR VALOR MENSUAL DE \$ 3.564.852.

Que, de acuerdo a lo anterior, resulta necesario precisar que la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, al remitir a **FIDUPREVISORA S.A.**, el referido proyecto de acto Administrativo para el estudio y aprobación de la pensión de jubilación, actuó en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 1955 de 2019 que dispone literalmente lo siguiente:

RESOLUCIÓN N°030 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE MUNICIPAL SITUADO FISCAL/ PRESUPUESTO LEY 91.

"ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo," (...).

Que, en ese orden de ideas, la prestación aquí reconocida se efectúa conforme a las directrices dadas por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la Secretaría de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno de **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa como único administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar al (la) **LEIDEN JUDITH OLIVERO JIMENEZ** identificado (a) con la **C.C N°22.538.266**, una Pensión Vitalicia de Jubilación, por valor mensual de **\$3.564.852 MCTE.**, a partir 26-10-2022, como docente de vinculación Municipal Sistema General De Participación.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refiere el artículo anterior, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la Ley.

ARTÍCULO TERCERO : Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154,155 y 156 del C.S.T, modificado por la ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969;134 de la ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002,modificado por el decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio del Magisterio, a través de FIDUPREVISORA S.A., en calidad de administradora, gestora y pagadora de los recursos del fondo, deberá proceder con el descuento de los aportes correspondientes al sistema de salud, de conformidad con lo dispuesto en la reforma tributaria, Ley 2010 de 2019.



RESOLUCION N°030 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACION A UN DOCENTE MUNICIPAL SITUADO FISCAL/ PRESUPUESTO LEY 91.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la secretaria de Educación Departamental.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

31 ENE 2023

MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó y revisó: Jenifer Blanco- secretario

Oscar Redondo: Líder Fondo prestacional

Efraín Munera-Asesor Jurídico

Pablo Morillo-Subsecretario Administrativo y Financiero

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Con la presente Resolución se notificó a:

Identificado(a) con la c.c. N° _____ Haciéndole saber que contra esta Resolución procede Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la Resolución
Barranquilla, _____

Firma del notificado(a).

Firma del notificador(a)